



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

La Paz, 4 de enero de 2013

CARTA CIRCULAR / UIF/DIR / 007 / 2013

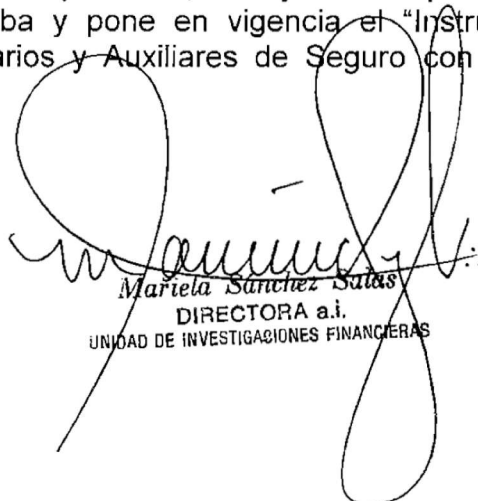
Señores:
FUNCIONARIOS RESPONSABLES
ANTE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS
Presente.-

REF: TRAMITE N° 115141
INSTRUCTIVO ESPECIFICO PARA ENTIDADES
ASEGURADORAS, INTERMEDIARIOS Y AUXILIARES DE
SEGURO CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO

De mi consideración:

Para aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución Administrativa N° 003/2013, que aprueba y pone en vigencia el "Instructivo Especifico para Entidades Aseguradoras, Intermediarios y Auxiliares de Seguro con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo", respectivamente.

Atentamente.


Mariela Sánchez Salas
DIRECTORA a.i.
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS



MSS/ash/psm/pjm/rebi/mpg
C.C. Arch. Adj. lo señalado



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 003/2013

La Paz, 2 de enero de 2013

VISTOS:

La revisión y actualización de las 40 más 9 Recomendaciones del GAFI y la promulgación de la Ley N° 262 de 30 de julio de 2012, que *establece y regula* el Régimen de Congelamiento de Fondos y otros activos de personas naturales o jurídicas vinculadas al Terrorismo y al Financiamiento del Terrorismo, consignadas en las Listas Públicas de Naciones Unidas o en los Requerimientos de Países en el marco de la Cooperación Internacional, *crea* el Consejo Nacional de Lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y el Financiamiento del Terrorismo y *modifica* en sus disposiciones adicionales tercera y cuarta el Código Penal en el primer párrafo del artículo 185 bis (Legitimación de Ganancias Ilícitas) y 133 bis del Código Penal (Financiamiento del Terrorismo) respectivamente, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente:

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009, aprueba los Memorandos de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD) suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre de 2000 y la modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD), rubricado en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001 .

Que, tras la conclusión del tercer ciclo de evaluaciones de sus miembros, el GAFI ha emitido las Nuevas 40 Recomendaciones, en estrecha colaboración con Organismos Regionales Análogos (GAFISUD, GAFIC, etc.) y las Organizaciones Observadoras, incluyendo el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y las Naciones Unidas. La revisión aborda amenazas actuales y emergentes, aclara y refuerza muchas de las obligaciones existentes, a la vez que mantiene la estabilidad y rigor necesarios en las Recomendaciones.

Las Recomendaciones han sido también revisadas para reforzar los requisitos en situaciones de mayor riesgo, y para permitir a los Sujetos Obligados adoptar un enfoque centrado en áreas donde existe alto riesgo o donde se podría mejorar la implementación. Los Sujetos Obligados deben, en primer lugar, identificar, evaluar y entender los riesgos de la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes que enfrentan, y luego adoptar medidas apropiadas para mitigar el riesgo. El Enfoque Basado en Riesgo permite a los Sujetos Obligados, adoptar una serie de medidas flexibles para utilizar sus recursos eficazmente y aplicar medidas de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP que sean proporcionales a la naturaleza del riesgo, para centrar sus esfuerzos en mitigar el riesgo mayor.

Que, la Recomendación 12 de las Nuevas 40 Recomendaciones del GAFI, que constituyen estándares internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, establecen que debe exigirse a los





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Sujetos Obligados tomen medidas razonables para determinar si un cliente o beneficiario final es una PEP o una persona que tiene o a quien se le ha confiado una función prominente en una organización internacional, a objeto de que apliquen medidas de Debida Diligencia según el riesgo, debiendo aplicarse también dichas medidas a los miembros de la familia o asociados cercanos de dichas PEP.

Que, la Ley N° 262 de 30 de julio de 2012, *crea* el Consejo Nacional de Lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y el Financiamiento del Terrorismo; y *modifica* en sus disposiciones adicionales tercera y cuarta el Código Penal en el primer párrafo del artículo 185 bis (Legitimación de Ganancias Ilícitas) y 133 bis (Financiamiento del Terrorismo) respectivamente.

Que, el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 24771, establece en el Art. 18 numeral 2, como atribuciones de la UIF emitir instrucciones y recomendaciones a los Sujetos Obligados en el ámbito de sus competencias.

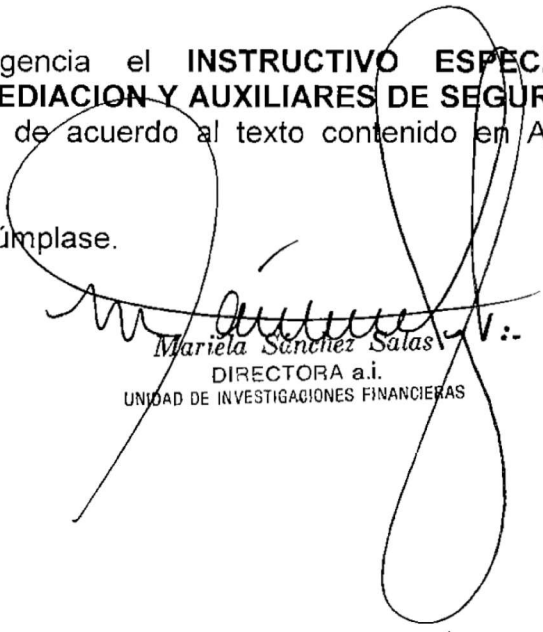
POR TANTO

La Directora de la Unidad de Investigaciones Financieras, en representación de la UIF y en uso de las facultades que le confiere el artículo 18, numeral 2, del Reglamento de la UIF, aprobado por Decreto Supremo N° 24771.

RESUELVE:

Aprobar y Poner en vigencia el **INSTRUCTIVO ESPECIFICO PARA ENTIDADES ASEGURADORAS, INTERMEDIACION Y AUXILIARES DE SEGURO CON ENFOQUE BASADO EN GESTION DE RIESGO**, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución

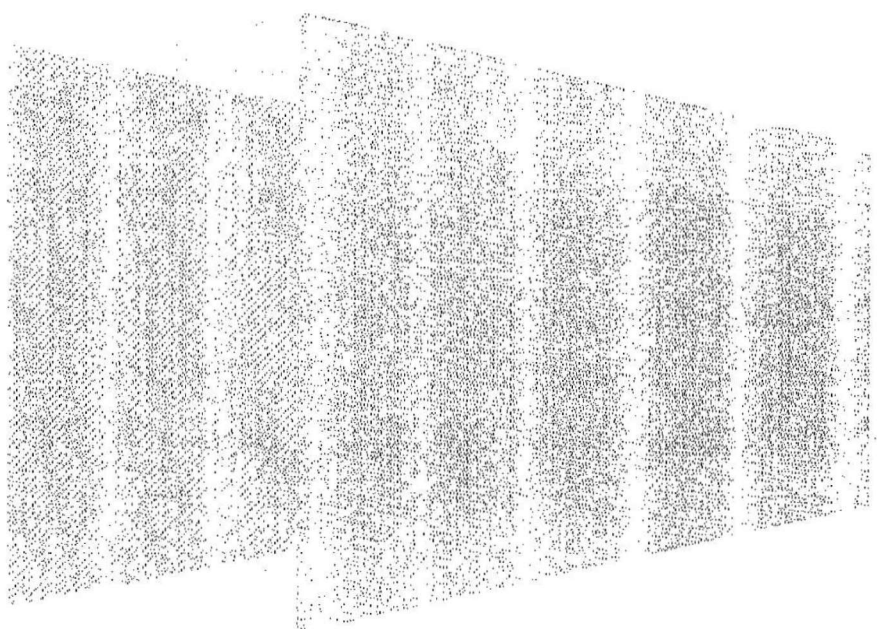
Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Mariela Sánchez Salas
DIRECTORA a.i.
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS



Unidad de Investigaciones Financieras

**INSTRUCTIVO ESPECÍFICO
PARA ENTIDADES ASEGURADORAS,
INTERMEDIARIOS Y AUXILIARES
DE SEGURO CON ENFOQUE BASADO EN
GESTIÓN DE RIESGO**



2013



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

INSTRUCTIVO ESPECÍFICO PARA ENTIDADES ASEGURADORAS, INTERMEDIARIOS Y AUXILIARES DE SEGURO CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO

Contenido

CAPÍTULO I	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	1
ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES)	1
ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE)	6
CAPÍTULO II	7
ARTÍCULO 4. (SUJETO OBLIGADO)	7
ARTÍCULO 5. (COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y RIESGO DE LGI/FT Y/O DP)	7
ARTÍCULO 6. (FUNCIONARIO RESPONSABLE Y/O UNIDAD DE CUMPLIMIENTO)	7
ARTÍCULO 7. (REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE Y/O MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO)	7
CAPÍTULO III	9
ARTÍCULO 8. (CONOCER AL CLIENTE Y AL BENEFICIARIO ECONÓMICO)	9
ARTÍCULO 9. (IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE)	9
ARTÍCULO 10. (CAUSALES ESPECIALES DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE O BENEFICIARIO)	11
ARTÍCULO 11. (IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO ECONÓMICO)	11
ARTÍCULO 12. (IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y BENEFICIARIO CUANDO SE LIQUIDE UN SINIESTRO O SE BRINDE UNA PRESTACIÓN)	12
ARTÍCULO 13. (PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA)	12
ARTÍCULO 14. (MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA).	14
ARTÍCULO 15. (PERFIL DEL CLIENTE)	16
ARTÍCULO 16. (REGISTRO DE OPERACIONES DE SEGUROS)	16
ARTÍCULO 17. (FORMULARIO PCC - 04)	16
ARTÍCULO 18. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR)	16
ARTÍCULO 19. (PLAZO)	17
ARTÍCULO 20. (OBLIGACIÓN DE ACTUAR)	17
CAPÍTULO IV	23
ARTÍCULO 21. (DETECCIÓN)	23



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 22. (PREVENCIÓN)	23
ARTÍCULO 23. (REPORTE)	24
CAPÍTULO V	25
ARTÍCULO 24. (PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT Y/O DP)	25
ARTÍCULO 25. (RIESGO MAYOR)	26
ARTÍCULO 26. (RIESGO MENOR)	26
CAPÍTULO VI	27
ARTÍCULO 27. (INFORMES SEMESTRALES DE AUDITORIA)	27
ARTÍCULO 28. (AUDITORIA EXTERNA)	27
CAPÍTULO VII	28
ARTÍCULO 29. (MANUAL INTERNO DE PROCEDIMIENTOS DETECCIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y REPORTE CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT Y/O DP).	28
ARTÍCULO 30. (APROBACIÓN DEL MANUAL INTERNO)	29
CAPÍTULO VIII	30
ARTÍCULO 31. (CAPACITACIÓN)	30
ARTÍCULO 32. (DIFUSIÓN)	30
CAPÍTULO IX	31
ARTÍCULO 33. (CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA)	31
ARTÍCULO 34. (RESPONSABILIDADES)	31
ARTÍCULO 35. (CODIFICACIÓN Y ABREVIATURA)	31





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO I

DEL MARCO NORMATIVO, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El objeto del Instructivo es establecer reglas específicas para la detección, prevención, control y reporte de operaciones presuntamente vinculadas en la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes (LGI/FT y/o DP), en actividades de entidades aseguradoras, intermediarios y auxiliares de seguro, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES)

Para efectos de aplicación del presente Instructivo se consideran las siguientes definiciones:

- a. Entidad Aseguradora.- Entidad Aseguradora.-** Sociedad Anónima autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI); que realiza actividades de seguros, en la que están comprendidas las entidades aseguradoras directas, las reaseguradoras, intermediarios (agentes de seguros, corredores de seguros y corredores de reaseguros), servicios auxiliares (ajustadores y liquidadores de reclamos, inspectores de averías, investigadores de siniestros y asesores de seguros) y las entidades de pre pago.
- b. Sujeto Obligado, Toda persona natural o jurídica** que desarrolle actividades de; intermediación financiera, servicios auxiliares financieros, aseguradoras, intermediarios de seguros, auxiliares de seguros y a las relacionadas a dicho mercado, están obligados al cumplimiento de la normativas sobre la prevención, control, detección y reporte de de LGI/FT y/o DP.
- c. Funcionario Responsable.-** Persona designada por el Sujeto Obligado, encargado de la coordinación entre la UIF y la entidad, cumpliendo la normativa sobre la detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP
- d. Cliente.-** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro que contrata productos y/o servicios de una entidad supervisada en forma permanente u ocasional, para sí o por cuenta de un tercero.
- e. Beneficiario Económico.-** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro que en última instancia son las propietarias o tienen el control de un cliente y/o de la persona en cuyo nombre se realiza una operación, también comprende a aquellas personas que ejercen el control efectivo sobre una persona jurídica o un acuerdo legal.

- f. Actividad Aseguradora.-** Comprende la otorgación de coberturas y la asunción de riesgos de personas naturales o jurídicas, incluyendo las propias entidades aseguradoras y de todo otro servicio que implique cubrir riesgos y el prepago de servicios de índole similar al seguro.¹
- g. Agente de Seguros.-** Es la persona natural vinculada a una entidad aseguradora, mediante un contrato, que se dedica a la intermediación y a la gestión comercial de contratos de seguros.²
- h. Corredor De Seguros.-** Es la persona jurídica que realiza la actividad comercial de intermediar en seguros privados sin mantener vínculo contractual con ninguna entidad aseguradora.
- i. Corredor de Reaseguros.-** Es la persona jurídica que actúa como intermediario en la contratación de coberturas de reaseguros sin mantener vínculo contractual con ninguna entidad aseguradora o reaseguradora.
- j. Comité de Cumplimiento y Riesgo de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo, y/o Delitos Precedentes.-** Instancia que propone, analiza, evalúa e implementa políticas integrales y procedimientos encaminados a prevenir la LGI/FT y/o DP. Asimismo, supervisa el cumplimiento de toda la normativa relacionada con la LGI/FT y/o DP.
- k. Entidad Reaseguradora.-** Es la entidad que acepta de otra entidad aseguradora riesgos o un conjunto de ellos, asumiendo responsabilidad ante la cedente por los mismos.
- l. Evaluación de Riesgo.-** Es el conjunto de acciones integradas para evaluar el riesgo de LGI/FT y/o DP al que está expuesto el Sujeto Obligado. La evaluación de dicho riesgo contempla la identificación de factores de riesgo por productos, servicios, clientes, canales de distribución y ubicación o localización geográfica, que se derivan del perfil de cada Sujeto Obligado.
- m. Entidad De Prepago.-** Es la entidad que compromete la prestación de un servicio a favor de personas que aleatoriamente puedan requerirlo, contra el pago de una tarifa anticipada.
- n. Evaluación de Riesgo.-** Es el conjunto de acciones integradas para evaluar el riesgo de LGI/FT y/o DP al que están expuestos los Sujetos Obligados. La evaluación de dicho riesgo, pueden contemplar la identificación de factores de riesgo por productos, servicios, clientes, canales de distribución y ubicación o localización geográfica, que se derivan del perfil de cada Sujeto Obligado.

1, 2: Ley N° 1883, de Seguros de la República de Bolivia

- o. Factores de Riesgo.-** Son los agentes generadores del riesgo de LGI/FT y/o DP, tales como productos, servicios, clientes, canales de distribución y ubicación o localización geográfica; los que pueden dividirse en segmentos y variables.³
- p. Formulario de identificación del cliente (Liquidación de cobranza, Condiciones particulares de la póliza, liquidación de reclamos y finiquitos de siniestros).-** Documento que registra las modalidades de operaciones de seguros, establecidas en el presente Reglamento.
- q. Formulario ROS.-** Documento que registra operaciones sospechosas, emergente de la actividad o servicio que solicite el cliente, vinculado a la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes.
- r. Formulario PCC – 04 (Política Conozca a su Cliente – 04).-** Documento que permite identificar origen y/o destino de los fondos por pago de primas iguales o mayores a \$us. 5,000.- (CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS) o su equivalente en cualquier otra moneda, así como a la persona que realiza la operación o para pago de siniestros iguales o mayores \$us. 10.000.- (DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS) o su equivalente en cualquier otra moneda.
- s. Gestión de Riesgo.-** Es el conjunto de acciones que propician la administración efectiva de los riesgo, pudiendo ser estas: identificación, detección, evaluación, medición, control, monitoreo, seguimiento, mitigación, etc.
- t. Listas P.E.P.-** Lista de personas expuestas políticamente y/o públicamente, de naturaleza estrictamente informativa, que los Sujetos Obligados deben elaborar dentro de lo previsto en las normas emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras.
- u. Matriz de Riesgo.-** Es una herramienta de control y de gestión normalmente utilizada para identificar las actividades (procesos y productos) significativas de los Sujetos Obligados, el tipo y nivel de riesgo inherente de estas actividades y los factores externos e internos que generan estos riesgo.⁴
- v. Mitigadores del Riesgo.-** Son todas las políticas y procedimientos internos, desarrollados y ejecutados por los Sujetos Obligados, para cada factor de riesgo (productos, servicios, clientes, etc.), con el propósito de minimizar o controlar el riesgo a que está expuesto.⁵
- w. Póliza De Seguro.-** Documento que instrumenta el contrato de seguro, en el que se establecen las normas que de manera general y particular, regulan las relaciones

3, 4: Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo –LD/FT (Guatemala).

contractuales entre el asegurado y asegurador, de acuerdo a lo determinado en el Código de Comercio.

- x. Reaseguro.-** Instrumento técnico financiero del que se vale una entidad aseguradora para diversificar los riesgo de su cartera de bienes asegurados, mediante la cesión de parte o la totalidad de ellos a otra u otras entidades aseguradoras o reaseguradoras, a través de un contrato regulado por los Artículos. 1015 y 1016 del Código de Comercio.
- y. Riesgo de Canales de Distribución.-** Es el riesgo intrínseco de los medios utilizados para prestar, ofrecer y promover los servicios y productos, que por su propia naturaleza o características los expone a ser utilizados para la LGI/FT y/o DP.⁶
- z. Riesgo de Clientes.-** Es el riesgo intrínseco de los clientes ya sean personas individuales o jurídicas, que debido a la actividad a que se dedican, área donde operan, tipo, monto y frecuencia de las transacciones que realizan, puedan utilizar a el Sujeto Obligado en actividades de LGI/FT y/o DP.⁷
- aa. Riesgo de Concentración.-** Consiste en el Riesgo al que se expone una entidad al colocar sus recursos o productos en una reducida cantidad de clientes relacionados que no son debidamente identificados, no aplicando de manera eficiente la PCC y la normativa de Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/FT y/o DP.
- bb. Riesgo de Control.-** Es el riesgo de que los errores o irregularidades en las operaciones, no sean detectados, prevenidos, y corregidos por los sistemas de control interno.⁸
- cc. Riesgo de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Precedentes.-** Ocurrencia de la posibilidad de que el delito de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo o delitos precedentes se presente en la estructura del Sujeto Obligado.
- dd. Riesgo de Productos y Servicios.-** Es el riesgo intrínseco de cada producto y servicio que derivado de su propia naturaleza o características los expone a ser utilizados para el LGI/FT y/o DP.
- ee. Riesgo Geográfico.-** Es el riesgo intrínseco de cada área geográfica donde el Sujeto Obligado ofrece sus servicios y productos, que por su ubicación y características, expone a la misma a ser utilizada para la LGI/FT y/o DP.⁹

6, 7, 8, 9: Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo –LD/FT (Guatemala).

ff. Riesgo Inherente.- Es el riesgo intrínseco de cada factor de riesgo (producto, servicio, cliente, etc.), derivado de su propia naturaleza o características; éste surge de la exposición y la incertidumbre de probables eventos. El riesgo inherente por sí mismo no es un riesgo financiero por naturaleza, pero puede causar un impacto financiero en el Sujeto Obligado.¹⁰

gg. Riesgo Legal.- Es la posibilidad que la deficiente implementación de la Política Conozca a su Cliente, fallas en las prácticas de Procedimientos de Debida Diligencia y el incumplimiento a la normativa específica de LGI/FT y/o DP, puedan interrumpir o afectar en forma adversa las operaciones o condición de una Entidad Financiera, que generen procesos o juicios además de multas, responsabilidades criminales y penalidades impuestas

hh. Riesgo Mayor.- Es el mayor grado de pérdida, daño o sanciones, que puede sufrir una Entidad, debido a su exposición al riesgo de LGI/ FT y/o DP. En ese contexto, los Sujetos Obligados deben contar con políticas y procedimientos de Debida Diligencia Continua o Intensificada.

ii. Riesgo Menor.- Es el menor grado de pérdida, daño o sanciones, que puede sufrir una Entidad, debido a su exposición al riesgo de LGI/FT y/o DP. En ese contexto, los Sujetos Obligados pueden contar con políticas y procedimientos simplificados de Debida Diligencia.

jj. Riesgo Operativo.- Riesgo de pérdidas directas o indirectas resultantes de procesos, personas y sistemas internos inadecuados o fracasados, o de eventos externos. La mayoría del riesgo operacional en el contexto Política Conozca a su Cliente se refiere a debilidades en la implementación de los programas de entidades supervisadas, procedimientos de control inefectivos y fallas en practicar la debida diligencia. Una percepción pública de que una entidad supervisada no sea capaz de manejar su riesgo operacional efectivamente puede interrumpir o afectar el negocio de la misma.

kk. Riesgo Reputacional.- Es definido como la publicidad adversa que causa una pérdida de confianza en la opinión pública, debido a la falta o deficiente aplicación de políticas de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP. Esto afecta a la capacidad de la institución para establecer nuevas relaciones o continuar prestando servicios ya existentes.

ll. Riesgo Residual.- Es el nivel de riesgo de LGI/FT y/o DP resultante después de aplicarle al riesgo inherente determinado, los controles establecidos para su prevención y mitigación.¹¹

^{10, 11:} Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo –LD/FT (Guatemala).

mm. Riesgo.- Riesgo es la posibilidad o probabilidad de peligro, pérdida, daño u otras consecuencias adversas; en detrimento del patrimonio de una persona natural o jurídica.¹²

nn. Riesgos Asociados con la LGI/FT y/o DP.- Son todos aquellos riesgos que surgen como consecuencia de haberse materializado el riesgo de LGI/FT y/o DP; entre ellos se pueden mencionar los siguientes: reputacional, legal, operativo, etc.¹³

oo. Seguro.- Es el contrato por el cual el asegurador se obliga a indemnizar un daño o a cumplir la prestación convenida, al producirse la eventualidad prevista y el asegurado o tomador a pagar la prima.

pp. Siniestro.- Se produce cuando sucede la eventualidad prevista y cubierta por el contrato de seguros y que da lugar a la indemnización, obligando a la entidad aseguradora al satisfacer total o parcialmente, al asegurado o a sus beneficiarios, el capital garantizado en el contrato.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE)

Las disposiciones de este Instructivo tienen aplicación en todo el territorio nacional y alcanzan a los Sujetos Obligados, correspondientes en actividades de entidades aseguradoras, intermediarios y auxiliares de seguro.

¹²: Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo –LD/FT (Guatemala).

CAPÍTULO II

**DEL SUJETO OBLIGADO, COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y RIESGO DE LGI/FT Y/O DP
Y FUNCIONARIO RESPONSABLE**

ARTÍCULO 4. (SUJETO OBLIGADO)

Los Sujetos Obligados son responsables del cumplimiento de todas las disposiciones vinculadas a la LGI/FT y/o DP, así como todas las disposiciones que emita la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).

Los Sujetos Obligados en el cumplimiento del presente Instructivo deben proporcionar toda información que requiera la UIF, bajo condiciones de estricta reserva y confidencialidad, dentro del plazo señalado por la misma, de no cumplir con ello, será pasible a sanciones establecidas en el Decreto Supremo N° 910.

ARTÍCULO 5. (COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y RIESGO DE LGI/FT Y/O DP)

El Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP tiene como objetivo proponer, analizar, evaluar e implementar políticas integrales y procedimientos encaminados a prevenir la LGI/FT y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, conforme a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/FT y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

ARTÍCULO 6. (FUNCIONARIO RESPONSABLE Y/O UNIDAD DE CUMPLIMIENTO)

Todo Sujeto Obligado designará dentro de su entidad a un Funcionario Responsable y/o a los miembros de la Unidad de Cumplimiento, mediante decisión aprobada por su Directorio u órgano equivalente, debiendo comunicar el o los nombramientos a la UIF en el plazo de dos días hábiles, adjuntando copia legalizada del Acta respectiva, el o los Currículos Vitae y Formulario de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).

En caso de cambio o reemplazo del Funcionario Responsable, el Sujeto Obligado deberá comunicar dicho extremo a la UIF en el plazo de dos días hábiles, acompañando la documentación referida en el párrafo anterior.

Si se produce la destitución del Funcionario Responsable y/o miembros de la Unidad de Cumplimiento, se deberá explicar la causal de la misma.

ARTÍCULO 7. (REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE Y/O MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO)

Todo Sujeto Obligado para la designación del Funcionario Responsable, y/o los miembros deberá minimamente considerar lo siguiente:



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- a. Profesional idóneo con conocimientos en el área.
- b. Formulario de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).
- c. No debe ser funcionario que trabaje en la Unidad de Auditoría Interna de la entidad.



CAPÍTULO III

DE LA OBLIGACIÓN DE CONOCER AL CLIENTE Y AL BENEFICIARIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 8. (CONOCER AL CLIENTE Y AL BENEFICIARIO ECONÓMICO)

Los Sujetos Obligados son responsables de adoptar las medidas necesarias para registrar y verificar por medios fehacientes la información del cliente y del beneficiario económico, teniendo la obligación de obtener la información señalada en el Código de Comercio, en su Art. 1007, que constituye la base para la suscripción del contrato de seguro; sin perjuicio de otros requisitos establecidos y conforme al presente Instructivo y los Procedimientos de Debida Diligencia contenidos en el Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de LGL/FT y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

ARTÍCULO 9. (IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE)

Los Sujetos Obligados, cuando inicien la relación comercial con el cliente, o preste otros servicios auxiliares autorizados por la Ley de Seguros, deberá identificar al cliente y las firmas autorizadas (cuando corresponda), con la documentación de respaldo pertinente, a objeto de conocer, registrar y verificar por medios fehacientes, entre otros los siguientes aspectos:

9.1. Personas Naturales

9.1.1. Para Primas iguales o mayores a \$us. 5,000.-

- a) Nombres y apellidos
- b) Fecha de nacimiento
- c) Nacionalidad
- d) País de residencia
- e) Número y extensión del documento de identidad
- f) Número de Identificación Tributaria - NIT (si corresponde)
- g) Estado civil y en su caso nombre del cónyuge
- h) Domicilio particular y comercial
- i) Teléfonos
- j) Profesión
- k) Actividad económica u ocupación principal
- l) Lugar de trabajo
- m) Cargo
- n) Ingresos
- o) Fecha de ingreso en el lugar de trabajo
- p) Referencias personales, y/o bancarias y/o comerciales

9.1.2. Para primas menores a \$us. 5,000.-

- a) Nombres y apellidos
- b) Fecha de nacimiento
- c) Nacionalidad
- d) Número y extensión del documento de identidad
- e) Estado civil
- f) Domicilio particular
- g) Profesión

Para establecer la identidad del cliente, el Sujeto Obligado deberá requerir una fotocopia de la Cedula de Identidad y si corresponde del Número de Identificación Tributaria (NIT).

Para personas extranjeras, adicionalmente de lo descrito se le solicitará una fotocopia del Pasaporte vigente o de la Cédula de Identidad Extranjero o documento que lo identifique.

Las personas naturales que soliciten servicios desde el exterior del país, además de los documentos señalados en los puntos anteriores, según sea el caso, se le solicitarán referencias bancarias, comerciales, ocupacionales y personales del país de origen de los recursos.

En el caso de pólizas de seguros contratadas por una entidad financiera regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) o la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), tendrá validez la identificación del cliente realizada por la entidad financiera.

9.2. Personas Jurídicas

- a) Razón Social
- b) Tipo de sociedad comercial
- c) Actividad Principal
- d) Copia de Número de Identificación Tributaria (NIT)
- e) Copia de la matrícula de inscripción en el Registro de Comercio o registro en los Gobiernos Autónomos de los Departamentos y/o Municipios del Estado Plurinacional de Bolivia u otra institución pública que acredite su existencia legal.
- f) Domicilio de oficina principal y sucursales
- g) Estatutos o reglamentos internos de la persona jurídica
- h) Copia del Testimonio de Constitución Social y de sus modificaciones.
- i) Poder del Representante Legal
- j) Referencias comerciales
- k) Teléfonos
- l) Estados Financieros

Para establecer la identidad del cliente nacional o extranjero, el Sujeto Obligado deberá requerir una copia de la matricula de inscripción al Registro de Comercio y/o registro en los Gobiernos Autónomos de los Departamentos y/o Municipios del Estado Plurinacional de Bolivia u otra institución pública que acredite su existencia legal.

Si se tratase de una Organización sin Fines de Lucro, se requerirá el número de registro del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE).

En el caso de personas jurídicas extranjera, que no estén inscritas en el Registro de Comercio u otra entidad pública nacional; el Sujeto Obligado deberá exigir se presente la documentación que acredite legalmente su existencia, origen de los fondos, autorización de funcionamiento; los documentos que correspondan deben estar autorizados o certificados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.

ARTÍCULO 10. (CAUSALES ESPECIALES DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE O BENEFICIARIO)

La obligación del Sujeto Obligado de identificar al cliente, se realizará especialmente cuando ocurran las siguientes situaciones, de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Cuando la suma de las primas de seguros de un mismo ramo sea igual o mayor a \$us. 5.000.- (CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS) o para pago de siniestros iguales o mayores \$us. 10.000.- (DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda.
- b) Cuando el pago de valores de rescate sea igual o mayor a \$us. 5.000.- (CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda.
- c) Cuando en el periodo de vigencia del seguro, se realice un endoso a favor de un tercero.
- d) Cuando el cliente efectúe la suscripción de cualquier tipo de póliza, cuyo asegurado sea otra persona.
- e) Cuando se evidencie la suscripción de pólizas múltiples por una misma persona, así sean distintos titulares.
- f) Cuando el pago por concepto de primas sean realizadas por una misma persona, por pólizas a nombre de distintos titulares y mismos beneficiarios.
- g) En caso de siniestros, identificar al beneficiario o apoderado.
- h) Cuando en el periodo de vigencia del seguro se realice cambio de beneficiario.

ARTÍCULO 11. (IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO ECONÓMICO)

Cuando se advierta que el cliente no actúa por cuenta propia, el Sujeto Obligado debe requerir como mínimo del cliente al menos la siguiente información acerca del beneficiario económico:

11.1. Personas naturales

- a) Nombre y apellido
- b) Documento de identidad
- c) Nacionalidad
- d) Actividad económica u ocupación principal
- e) Domicilio

11.2. Personas jurídicas

- a) Razón social.
- b) Actividad económica principal.
- c) Número de Identificación Tributaria -NIT (si corresponde).
- d) Identificación en el Registro de Comercio, Gobiernos Autónomos de Departamentos y/o Municipios o en la institución pública donde se establezca su registro
- e) Domicilio de la oficina principal.

Si se tratase de una Organización sin Fines de Lucro, se requerirá el número de registro del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE).

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá verificar que toda persona que afirma estar actuando en nombre del cliente esté autorizado para ello y que identifique y verifique la identidad de esa persona; verificar el estatus legal de la persona jurídica o del acuerdo legal, que obtenga información sobre los nombres de los fiduciarios (para los fideicomisos), directores y/o societarios (para las personas jurídicas).

ARTÍCULO 12. (IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y BENEFICIARIO CUANDO SE LIQUIDE UN SINIESTRO O SE BRINDE UNA PRESTACIÓN)

Los Sujetos Obligados, a tiempo de liquidar los siniestros aceptados o cuando se brinden las prestaciones convenidas, deben obtener los mismos datos que se han señalado en el Artículo precedente, para identificar al cliente o beneficiario.

ARTÍCULO 13. (PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA)

Los Sujetos Obligados deben adoptar políticas sobre la Debita Diligencia, entendida como el conjunto de medidas para detectar, prevenir, controlar y reportar la LGI/FT y/o DP basado en Gestión de Riesgo, las cuales se detallan a continuación:

13.1. Debita Diligencia Continua.- Los Sujetos Obligados deben asegurar que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de Debita Diligencia Continua, se mantengan actualizados y relevantes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes, particularmente para las categorías de clientes de mayor riesgo.

13.2. Debita Diligencia Intensificada.- Los Sujetos Obligados deben asegurar que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de Debita

Diligencia Intensificada, se mantengan actualizados y relevantes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes y las gestiones necesarias, particularmente para las categorías de clientes de mayor riesgo con impacto medio.

Los Sujetos Obligados deben examinar los antecedentes y el propósito del cliente y las operaciones; así como los patrones sin propósito económico o lícito aparente conforme la Matriz de Riesgo de LGI/FT Y/O DP.

13.3. Debida Diligencia Simplificada.- Los Sujetos Obligados cuando determinen que los riesgos de, LGI/FT Y/O DP., es menor y podrán utilizar la Debida Diligencia Simplificada; pudiendo aplicar las siguientes actividades que no son limitativas:

- a) Reducción de la frecuencia de actualizaciones de la identificación del cliente.
- b) Reducción del grado de monitoreo continuo y examen de las operaciones, basado en el umbral previsto por la UIF.

No se debe aplicar una Debida Diligencia Simplificada a las Personas Expuestas Publica o Políticamente (PEP), tampoco se podrá aplicar esta medida cuando exista sospecha o se tenga información de la vinculación con LGI/FT y/o DP o cuando se apliquen en escenarios específicos de mayor riesgo.

13.4. Debida Diligencia Continua para beneficiarios de pólizas de seguros de vida.

Para los pólizas de seguro de vida u otros seguros relacionados a inversiones, el Sujeto Obligado debe, además de las medidas de Debida Diligencia Continua que se requieren para el cliente y el beneficiario final, ejecutar las siguientes medidas de Debida Diligencia Continua sobre el o los beneficiarios del seguro de vida y otras pólizas de seguro relacionadas a inversiones, tan pronto como sean identificados:

- a) Para el o los beneficiarios que se identifiquen como personas naturales o jurídicas o estructuras jurídicas con un nombre específico, registrar el nombre de la persona;
- b) Para el o los beneficiarios que sean designados por características o por clase, como ser cónyuge o hijos en el momento en el que ocurre el siniestro o por otros medios como es el caso de un testamento, se debe obtener información suficiente sobre el beneficiario, para que el Sujeto Obligado tenga la seguridad de que podrá identificar al beneficiario en el momento del pago.

La información recopilada de los incisos a) y b), debe quedar registrada y debe conservarse.

Asimismo, para los incisos a) y b) antes mencionados, la verificación de la identidad del o los beneficiarios debe hacerse en el momento del pago.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

El beneficiario de una póliza de seguro de vida debe ser incluido por el Sujeto Obligado como un factor de riesgo relevante a la hora de determinar si son aplicables o no medidas intensificadas de Debida Diligencia Continua. Si el Sujeto Obligado determina que un beneficiario que es una persona jurídica o una estructura jurídica, presenta un riesgo mayor, las medidas de Debida Diligencia Continua deben incluir medidas razonables para identificar y verificar la identidad del beneficiario económico en el momento del pago.

Cuando un Sujeto Obligado no pueda identificar al o los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, conforme a la evaluación que realice, puede considerar reportar la operación conforme a lo establecido en el artículo 24 (Reporte), del presente Instructivo.

Artículo 14 (MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA).

Además de la identificación del cliente y del beneficiario económico, los Sujetos Obligados deberán asumir las siguientes medidas:

14.1. Política de aceptación del cliente.- Cuando el Sujeto Obligado entable relaciones comerciales con personas naturales o jurídicas, debe tomar en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Recabar del cliente toda la información a objeto de conocer su actividad profesional o empresarial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 del presente Instructivo.
- b) Imposibilitar que en su entidad se mantengan pólizas innominadas o pólizas con nombres ficticios.
- c) Verificar la información proporcionada de manera documentada.
- d) Determinar si el cliente está actuando o no, a nombre de un tercero. En caso de ser así deberá considerar lo previsto en el Artículo 11 (identificación del Beneficiario Económico) del presente Instructivo.
- e) Obtener información en cuanto al propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- f) No iniciar una relación comercial o realizar una operación; con personas de las que no se tenga información suficiente, con personas que se niegan a proporcionar información o la documentación solicitada; con personas que tengan negocios cuya naturaleza impida la verificación de la legalidad de sus actividades o la procedencia de sus fondos; actividades o negocios no autorizados legalmente.
- g) Antes de entablar relaciones comerciales con intermediarios y auxiliares de seguros, deberán verificar que cuenten con políticas y procedimientos establecidos y documentados en cuanto a la prevención de la LGI/FT y/o DP.

UIF
BOLIVIA
S.H.

Los intermediarios de seguros que tengan relación contractual de exclusividad comercial con las compañías de seguros, están exentos del cumplimiento del inciso g).

- 14.2. Clientes que requieren autorización.-** El Sujeto Obligado deberá tomar en cuenta como requisito previo al establecer una relación comercial, la autorización de un órgano competente o cuando corresponda de la alta gerencia u órgano equivalente en la entidad, cuando se trate de los siguientes clientes:

14.2.1. Por Órgano Competente

- a) Clientes relacionados con la comercialización, de armas, explosivos o similares.
- b) Actividades de juegos y apuestas debidamente autorizadas.
- c) Actividades Inmobiliarias
- d) Comerciantes de Metales Preciosos.
- e) Comerciantes de Piedras Preciosas.

14.2.2. Por la Alta Gerencia u Órgano Equivalente del Sujeto Obligado

- a) Personas públicas relevantes nacionales o extranjeras en el país.
- b) Personas Expuestas Políticamente nacionales, extranjeras y de aquellas que hayan alcanzado fama y notoriedad.

- 14.3. Gestión del Riesgo.-** El Sujeto Obligado_ debe contar con políticas de Gestión del Riesgo de LGI/FT y/o DP, es decir medidas o diligencias para evitar que en su entidad se produzca la LGI/FT y/o DP.

- 14.4. Información Actualizada.-** El Sujeto Obligado debe asegurarse que los documentos, datos o información recopilada bajo el proceso de Debida Diligencia Continua e Intensificada, se mantenga actualizada y sea fidedigna, mediante la realización de revisiones de los documentos existentes, particularmente para las categorías de clientes o relaciones comerciales de mayor riesgo.

- 14.5. Intercambio de información entre la oficina central con sus filiales y sucursales.-** Para este efecto El Sujeto Obligado debe contar con una base de datos y tener centralizados sistemas de procesamiento de información, con el objeto de mejorar la gestión del riesgo y ser eficientes a tiempo de detectar, prevenir y ,controlar y reportar la LGI/FT y/o DP.

- 14.6. Clientes u Operaciones Indirectas.-** la apertura del mercado de seguros a nuevas tecnologías y/o en operaciones que no cuenten con la presencia física de clientes (cara a cara), residentes o no residentes, el Sujeto Obligado debe aplicar igualmente procedimientos efectivos de identificación y estándares de monitoreo

continuo para estas operaciones; desarrollando políticas y procedimientos para la administración prudente del riesgo.

ARTÍCULO 15. (PERFIL DEL CLIENTE)

Se debe establecer el perfil de la actividad del cliente, considerando para ello información sobre: profesión, actividad comercial u ocupación, cargo (si corresponde), lugar de trabajo, ingresos, usos y prácticas comerciales, mercantiles y seguros. Este perfil debe ser examinado y actualizado periódicamente.

ARTÍCULO 16. (REGISTRO DE OPERACIONES DE SEGUROS)

Los Sujetos Obligados deben establecer un registro de cualquier modalidad de operación de seguros permitida por la Ley de Seguros y sus reglamentos, que realice el cliente o el beneficiario económico, los mismos que deberán estar a disposición de la UIF,

Cuando la información se relaciona a funcionarios públicos se deberá considerar lo previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 36 de la Ley N° 004, que incluye el artículo 29 bis al Código Penal.

ARTÍCULO 17. (FORMULARIO PCC - 04)

Los Sujetos Obligados deberán contar con el Formulario PCC - 04 debidamente llenado por el cliente, en los siguientes casos:

- a) Operaciones de seguros cuyas primas de seguro por ramo sean iguales o mayores a \$us. 5.000.- (CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS).
- b) En pólizas mensuales renovables que en un año acumulen \$us. 5,000.- (CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS)
- c) Para pago de siniestros iguales o mayores \$us. 10.000.- (DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS)
- d) Pagos parciales de siniestros cuando acumulen montos mayores o iguales a \$us. 10,000.- (DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda.
- e) Operaciones de seguros cuyo valor de rescate sea igual o mayor a \$us. 5.000.- (CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS).

Quedan exentas del llenado del Formulario PCC – 04 las operaciones relacionadas con la operativa propia del Sujeto Obligado y aquellas realizadas entre entidades reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS).

ARTÍCULO 18. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR)



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Los Sujetos Obligados tienen la obligación de informar y reportar a la UIF, todas las operaciones sin límite de monto, de personas naturales o jurídicas; así como de aquellas personas que rehúsen o nieguen proporcionar información o documentación requerida, o de operaciones que no sea posible verificar la procedencia de los recursos financieros y de la información proporcionada.

En cuanto a aquellas operaciones iguales o por encima del umbral \$us. 5,000.- (CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS) o para pago de siniestros iguales o mayores \$us. 10.000.- (DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS) o su equivalente en moneda nacional o cualquier otra moneda, los Sujetos Obligados deberán remitir el Formulario PCC – 04 a la UIF, cada 15 de cada mes. En cuanto a aquellas operaciones por debajo de los umbrales antes mencionados o su equivalente en otra moneda, El Sujeto Obligado deberá conservar el registro de la siguiente información:

- a) Nombres y Apellidos.
- b) Número y extensión del Documento de Identidad.
- c) Fecha de la operación.
- d) Importe de la operación.
- e) Y otros a ser establecidos por la UIF.

La información señalada deberá encontrarse a disposición de la UIF cuando esta así lo requiera.

ARTÍCULO 19. (PLAZO)

Las actuaciones de la Unidad de Investigaciones Financieras son de carácter administrativo y se realizarán los días hábiles administrativos, cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá siempre prorrogado al primer día hábil siguiente, salvo especificación técnica en la solicitud realizada por esta.

ARTÍCULO 20. (OBLIGACIÓN DE ACTUAR)

Los Sujetos Obligados El Sujeto Obligado cuando se encuentre frente a una operación inusual, de las características detalladas en el artículo 24 del Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, deberá actuar conforme lo previsto en el artículo 37 del Manual referido, además de manera enunciativa y no limitativa, en los siguientes casos:

20.1. Cuando se realice la vinculación del cliente

- a) Vinculación de varios asegurados (personas naturales o jurídicas) de diferentes empresas que tienen en común socios, gerentes, administradores, representantes legales o apoderados.



- b) Vinculación consecutiva de varios asegurados con similares características (edad, actividad económica, ubicación, parentescos) que aparentemente no se conocen entre sí.
- c) Vinculación consecutiva de varios asegurados con el mismo tipo de bien o interés asegurable o igual monto asegurado a nombre de diferentes personas que aparentemente no se conocen entre sí.
- d) Rechazo, intento de soborno o amenazas a funcionarios de la compañía aseguradora para no diligenciar completamente los formularios de vinculación o para que acepte información incompleta o falsa.
- e) Personas naturales o jurídicas que demuestran gran solvencia económica o presentan activos, bienes o intereses asegurables cuantiosos y sin embargo les resulta difícil la consecución o suministro de información sobre referencias comerciales o codeudores al momento de llenar los formularios de vinculación y/o apertura.
- f) Solicitantes de pólizas de seguro que registran la misma dirección y/o teléfono de otros con los que no tienen relación aparente, al momento de la vinculación.
- g) Solicitantes o asegurados que cambian frecuentemente sus datos ante la compañía aseguradora, tales como dirección, teléfono, ocupación, sin justificación aparente.
- h) Solicitantes de pólizas de seguro que diligencian los formatos de vinculación con letra ilegible o "engañosa", con información falsa, de difícil verificación o insuficiente.
- i) Solicitantes de pólizas de seguro que se muestran renuentes o molestos cuando se les solicita una adecuada identificación o el diligenciamiento obligatorio de ciertos formularios para realizar la vinculación.
- j) Solicitantes de pólizas de seguro que se muestran nerviosos, dudan en las respuestas y/o consultan datos que traen escritos, al preguntárseles por la información requerida para la vinculación.
- k) Solicitantes de pólizas de seguro que realizan la vinculación en una oficina de la compañía aseguradora cuya ubicación es diferente, distante y sin justificación aparente a la localidad donde el asegurado, tomador o beneficiario realiza sus negocios o actividad económica. Si se trata de una persona natural asalariada, cuando no existe una relación adecuada con la ubicación de su empleador o con el lugar de su residencia.
- l) Solicitantes de pólizas de seguro que por su edad, experiencia o actividad económica no registran antecedentes de productos financieros con el sector cuando lo deberían acreditar.
- m) Solicitantes de pólizas de seguro que se encuentran incluidos en listas nacionales o internacionales designados como terroristas, narcotraficantes, responsables fiscales, funcionarios públicos sancionados, fugitivos, criminales o buscados por las autoridades.
- n) Solicitantes de pólizas de seguro que exigen ser atendidos o manifiestan marcada preferencia por un intermediario, asesor comercial, gerente o funcionario específico.
- o) Solicitantes de pólizas de seguro que se niegan a justificar el origen de los bienes asegurables o a actualizar la información básica ya suministrada al momento de la vinculación.

- p) Solicitantes de pólizas de seguro que solicitan se les exonere del suministro o confirmación de cierta información por tratarse de un recomendado de otro cliente de la misma compañía aseguradora u otra institución financiera.
- q) Solicitantes de pólizas de seguro cuyo monto elevado del bien o interés asegurable no es acorde con la información socio-económica suministrada y no tiene justificación aparente.
- r) Empresas solicitantes de pólizas de seguro cuyo monto elevado de los bienes asegurables no es acorde con el bajo capital, ingresos operativos o recursos disponibles promedio de su tesorería y/o además han sido creadas muy recientemente.
- s) Solicitantes de pólizas de seguro que no definen una actividad económica específica o la definen como "independiente" y el valor de los bienes asegurables es alto.
- t) Solicitantes de pólizas de seguro cuyo monto del bien asegurable es alto y que se identifican con un documento que no se puede verificar fácilmente o se encuentra vencido (por ejemplo: extranjeros, turistas, no residentes, menores de edad).
- u) Solicitantes de pólizas de seguro cuyo monto del bien asegurable es alto y no tiene una relación justificada con respecto a los demás proyectos desarrollados o bienes conocidos del cliente.
- v) Solicitantes de pólizas de seguro cuyo monto del bien asegurable es alto, se trata de una Persona Expuesta Políticamente (PEP) y trata de evitar el diligenciamiento de los documentos de apertura o no justifica adecuadamente el origen de los activos.
- w) Solicitantes de pólizas de seguro para amparar mercancías o productos que contienen sustancias respecto de las cuales sea presumible que serán destinadas a la fabricación de estupefacientes.
- x) Solicitantes de pólizas de seguro que realizan la apertura y vinculación en forma muy rápida, sin importar el valor de la prima y sin averiguar condiciones, amparos, deducibles, objeciones, etc.
- y) Solicitantes de pólizas de seguro, por parte de clientes nuevos, para bienes importados de alto valor sin que se acredite totalmente la importación o sin cumplir con todos los documentos requeridos.

20.2. Cuando se realice el pago de la prima del seguro.

- a) Pago de la prima de una póliza de seguro, o ahorro, realizada con dinero en efectivo en una oficina de la ciudad o del país, en las que el titular (asegurado, tomador o beneficiario) no posee negocios ni agencias ni justificación aparente.
- b) Pago de la prima de una póliza de seguro, o ahorro, con dinero en efectivo cuyos montos presentan señales de fraccionamiento, es decir que son inferiores y muy cercanos al establecido como control.
- c) Pago de la prima de una póliza de seguro con dinero en efectivo por parte de una persona natural a favor de una persona jurídica (que actúa como asegurado, tomador o beneficiario) que no tiene relaciones comerciales con dicha persona ni justificación aparente.
- d) Pago de la prima de varias pólizas de seguro con dinero en efectivo por parte de una misma persona a favor de diferentes empresas del mismo "grupo financiero".

- e) Pago de las primas de las pólizas de seguro en forma frecuente y por sumas de dinero elevadas, en dinero en efectivo, por cuenta de una empresa que, por su actividad comercial y financiera, normalmente realiza sus pagos con cheques.
- f) Pago de las primas de las pólizas de seguro, o ahorro, por sumas de dinero elevadas, con uno o múltiples cheques que, por la información de sus giradores, no corresponde con la actividad económica del titular o la justificación no es satisfactoria para la compañía aseguradora.
- g) Pago de las primas de las pólizas de seguro, o ahorro, por sumas de dinero elevadas, con una o múltiples transferencias de cuentas de la misma o diferente entidad financiera de un mismo titular, diferente al asegurado, tomador o beneficiario, sin justificación aparente.
- h) Pago de las primas de las pólizas de seguro, o ahorro, por sumas de dinero elevadas, con una o múltiples transferencias de cuentas de terceros, de la misma o diferente entidad financiera, diferente al asegurado, tomador o beneficiario, sin justificación aparente.

20.3. Cuando se realice la emisión o renovación de certificados de pólizas de seguro

- a) Expedición o renovación de una póliza de seguro a favor de una persona (asegurado, tomador o beneficiario) diferente al comprador.
- b) Expedición o renovación consecutiva de múltiples pólizas de seguros, por montos elevados, iguales o similares, a favor de una misma o varias personas que actúan como tomadoras, aseguradas o beneficiarias, si relación o justificación aparente.
- c) Expedición o renovación de varias pólizas de seguro, las cuales amparan varios bienes de monto alto, por parte de varios beneficiarios con características similares (por ejemplo: empresas del mismo "grupo financiero", personas familiares entre sí, personas vinculadas comercialmente), los cuales aparentan no tener relación o justificación.
- d) Adición o cambio de una o varias personas, designadas como aseguradas o beneficiarias, al momento de la emisión de la póliza de seguro, diferente al comprador, sin relación o justificación aparente.
- e) Adición o cambio de uno o varios bienes asegurables, especialmente cuyo monto es considerable, al momento de la expedición de la póliza de seguro.
- f) Incremento exagerado del valor asegurado al momento de la renovación de la póliza de seguro, sin que se encuentre debidamente justificado por parte del cliente.
- g) Solicitud de cambio de un titular (asegurado, tomador o beneficiario) durante la vigencia de la póliza de seguro sin relación aparente o justificada ante la compañía aseguradora.
- h) Expedición o renovación de una póliza de seguro, por un bien asegurado de monto elevado, en donde participa una o más personas consideradas como Personas Expuestas Políticamente (PEP) y el origen del bien asegurado no se justifica adecuadamente.

- i) Expedición o renovación de una póliza de seguro que ampara bienes de una persona natural, cuyos beneficiarios sean personas diferentes al cónyuge y/o herederos legítimos del asegurado.

20.4. Cuando se realice la cancelación la póliza de seguro

- a) Cancelación anticipada de una póliza de seguro, que ampara bienes de monto considerable, cuya prima fue pagada con dinero en efectivo, sin una razón clara o justificada.
- b) Cancelación anticipada de una póliza de seguro, que ampara bienes de monto considerable, cuya prima fue pagada con dinero en efectivo o de contado, con el fin de recibir un cheque o transferencia por parte de la compañía aseguradora y sin que exista otra razón aparente.
- c) Cancelación anticipada de una póliza de seguro, que ampara bienes de monto considerable, por parte de una persona diferente al asegurado, beneficiario o tomador inicial, debidamente apoderada, cuando se aduce que el representado está fuera del país o no es posible su localización.
- d) Cancelación anticipada de una póliza de seguro, que ampara bienes de monto considerable, por parte de una empresa que manifiesta como causa el cierre de sus negocios sin una justificación comercial o financiera clara o razonable.
- e) Cancelación anticipada de varias pólizas de seguro, que amparan bienes de montos considerables, para lo cual la compañía aseguradora paga las primas no causadas, las cuales son cobradas por una misma persona en calidad de representante legal, apoderado o legítimo beneficiario.
- f) Cancelación anticipada de varias pólizas de seguro de diferentes asegurados, que amparan bienes de montos considerables, para lo cual la compañía aseguradora paga las primas no causadas con cheques, los cuales son cobrados por una misma persona.
- g) Cancelación anticipada de varias pólizas de seguro de diferentes asegurados, que amparan bienes de montos considerables, para lo cual la compañía aseguradora paga las primas no causadas con cheques, los cuales son endosados con letra ilegible de tal forma que no se puede verificar la identidad del beneficiario final.
- h) Cancelación anticipada de una póliza de seguro, que ampara bienes de monto considerable, cuando la compañía aseguradora determina la inexistencia total o parcial de dichos bienes o interés asegurable.
- i) Cancelación anticipada de una póliza de seguro, que ampara bienes de monto considerable, cuando la compañía aseguradora determina la inexistencia o posible suplantación del tomador, asegurado o beneficiario.
- j) Cancelación anticipada de una póliza de seguro, que ampara bienes de monto considerable, cuando la compañía aseguradora determina la inexistencia total o parcial de la actividad económica o negocios del tomador, asegurado o beneficiario.
- k) Cancelación anticipada de una póliza de seguro, que ampara bienes de monto considerable, cuando se presenta un siniestro y la compañía aseguradora determina que posiblemente es simulado o dudoso, para que el asegurado o beneficiario pueda recibir una indemnización.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- l) Cancelación anticipada de una póliza de seguro, que ampara bienes de monto considerable, cuando se presenta un siniestro y la compañía aseguradora determina que posiblemente estaban sobre o subvalorados, para que el asegurado o beneficiario pueda recibir un pago como indemnización o incremento sus activos, de fuente desconocida, para reponer los bienes siniestrados.
- m) Cancelación anticipada de una póliza de seguro, que ampara bienes de monto considerable, por solicitud del cliente y quien además solicita el pago de la prima no causada mediante transferencias a sitios diferentes y distantes a la sede de los negocios del asegurado o tomador de la póliza, sin justificación aparente.
- n) Cancelación anticipada de una póliza de seguro, que ampara bienes de monto considerable, por solicitud del cliente y quien además solicita el pago de la prima no causada mediante transferencias locales, a favor de una misma persona o a nombre de varios terceros, en montos inferiores y muy cercanos al límite establecido como control a las transacciones en efectivo.
- o) Cancelación anticipada de una póliza de seguro, que ampara bienes de monto considerable, por solicitud del cliente y quien además solicita el pago de la prima no causada mediante transferencias a cuentas, de las cuales el dinero es retirado inmediatamente o en muy poco tiempo a través cajeros automáticos.



CAPÍTULO IV

DE LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA

ARTÍCULO 21. (DETECCIÓN)

Es el conjunto de medidas tendientes a identificar operaciones posiblemente vinculadas a la LGI/FT y/o DP.

Los Sujetos Obligados deberán tomar en cuenta para el cumplimiento de esta tarea los siguientes aspectos de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Aplicar la Debida Diligencia Continua e Intensificada para las operaciones de mayor riesgo permitidas en actividades de entidades aseguradoras, intermediación y auxiliares de seguros.
- b) Identificar al cliente y al beneficiario económico, mediante la política de identificación establecida en el presente Instructivo.
- c) Realizar un monitoreo continuo de las operaciones de mayor riesgo, operaciones indirectas y manejo de riesgo.
- d) Elaborar lista PEP
- e) Cumplir con el llenado del formulario PCC-04 en los casos y conforme establece el presente Instructivo.

ARTÍCULO 22. (PREVENCIÓN)

La prevención son las acciones previas y necesarias que debe asumir el Sujeto Obligado para evitar la LGI/FT y/o DP, entre estas se establecen las siguientes:

- a) Conocimiento por parte del Sujeto Obligado y del Funcionario Responsable de todas las disposiciones vinculadas a la LGI/FT y/o DP así como todas las disposiciones que emita la UIF.
- b) Designación del Funcionario Responsable cumpliendo lo establecido en el Artículo 7 (Requisitos para la Designación del Funcionario Responsable y/o miembros de la Unidad de Cumplimiento) del presente Instructivo.
- c) No efectuar operaciones que se realizan en rubro de seguros, que tengan características de alto riesgo o de dudosa procedencia o sin previa identificación del cliente o del beneficiario económico sin perjuicio de informar a la UIF.
- d) Consultar las listas Internacionales.
- e) El Sujeto Obligado, al tomar decisiones de mantener relaciones de negocios con clientes de alto riesgo, lo hará conforme a la gestión de riesgo y con de personal ejecutivo de alta jerarquía.
- f) Realizar y participar de eventos de capacitación en materia de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.
- g) Contar con una matriz de Riesgo LGI/FT y/o DP y su correspondiente plan de acción.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 23. (REPORTE)

El Sujeto Obligado tiene el deber de reportar la operación sospechosa vinculadas a la LGI/FT y/o DP a la UIF, en el Formulario de Reporte de Operación Sospechosa (ROS), en el plazo de 48 horas de haberse detectado la operación sospechosa, cumpliendo los siguientes parámetros:

- a) Adjuntar al Formulario ROS los antecedentes y toda la documentación respaldatoria.
- b) Mientras se espere instrucciones por parte de la UIF el Sujeto Obligado debe mantener relaciones comerciales con el cliente y efectuar el seguimiento de las operaciones del cliente, su apoderado, tutor, beneficiario económico u otra persona mediante la cual se estén realizando operaciones de seguros u otros servicios auxiliares, a objeto de que se continúe proporcionando información que pueda requerir la UIF o la que el Sujeto Obligado considere necesaria proporcionar, aún sin previo requerimiento de la UIF.
- c) En todas estas actuaciones, el Sujeto Obligado, mediante el Funcionario Responsable o el personal que atienda al cliente, debe mantener en reserva cualquier información hacia el cliente, con relación al reporte de la operación sospechosa u otra situación que permita al cliente tomar conocimiento de este hecho, bajo responsabilidad.



CAPÍTULO V
DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT Y/O DP

ARTÍCULO 24. (PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT Y/O DP)

El Sujeto Obligado debe contar con Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP, entendida como el conjunto integrado de programas, políticas, normas, procedimientos idóneos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, infraestructura tecnológica y divulgación, con el propósito de evitar, mitigar o disminuir las posibilidades de pérdidas o daños por la exposición al Riesgo de LGI/FT y/o DP.

La aplicación de la Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP, debe permitir la elaboración de la Matriz de Riesgo como instrumento técnico de trabajo.

Debido a la integridad de la Gestión de Riesgo, es necesario involucrar a todo el personal del Sujeto Obligado y adoptar las políticas y procedimientos internos idóneos, orientados a evitar la realización de cualquier operación que permita el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros activos de origen ilícito o dar apariencia de legalidad a las operaciones vinculadas al mismo.

El Sujeto Obligado, deberá considerar, los siguientes aspectos en la determinación de factores de riesgo:

- a) Identificar el riesgo inherente a sus distintas líneas de actividad, categorías de clientes, productos ofrecidos, canales de distribución utilizados, zonas geográficas en las que opera.
- b) Medir y evaluar el riesgo identificado, según niveles de mayor, y bajo riesgo, en función de factores tales como origen de los recursos, actividad, zona geográfica, canal de distribución y otros que considere necesario.
- c) Implementar medidas de control adecuadas para mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgo identificados, como ser aprobaciones y autorizaciones, conciliaciones, análisis de registros, verificaciones, revisión de operaciones, controles sobre procesamiento de información y reportes, y otros.
- d) Monitorear en forma permanente los resultados de los controles aplicados y su grado de efectividad, para detectar aquellas operaciones que resulten inusuales o sospechosas y corregir las deficiencias existentes en el proceso de gestión del riesgo.

Los roles y responsabilidades dentro del Sujeto Obligado, deben establecerse en forma explícita de modo tal que las políticas y procedimientos de la Gestión del Riesgo, se lleven a cabo.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 25. (RIESGO MAYOR)

Hay circunstancias en las que el riesgo de LGI/FT y/o DP es mayor y hay que tomar medidas de Debida Diligencia Continua o intensificada

ARTÍCULO 26. (RIESGO MENOR)

Hay circunstancias en las que el riesgo de LGI/FT y/o DP puede ser menor. En estas circunstancias, y siempre que se justifique mediante un análisis adecuado de Gestión de Riesgo por parte Sujeto Obligado, puede aplicar medidas de Debida Diligencia Simplificada.



CAPÍTULO VI
AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

ARTÍCULO 27. (INFORMES SEMESTRALES DE AUDITORIA)

Los informes semestrales de auditoría interna establecidos en el Artículo 34 del Decreto Supremo. 24771, deben presentarse conforme a lo establecido en Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento al terrorismo y/o Delitos Precedentes LGI/FT y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

- a) Estar incluidos dentro del Plan de Trabajo Anual, la auditoría interna conjuntamente con las revisiones y evaluaciones.
- b) Deben ser elaborados al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año y enviados a la UIF hasta el 31 de julio y 31 de enero de cada año, según corresponda, conjuntamente una copia legalizada de la parte pertinente del Acta de la reunión de Directorio que tomó conocimiento de dicha información.

Se podrá ampliar el plazo de entrega de las auditorías semestrales por única vez, hasta cinco (5) días hábiles, previa solicitud de la Entidad.

ARTÍCULO 28. (AUDITORIA EXTERNA)

En cumplimiento al numeral 9 del Artículo 18 del D.S. 24771, y a lo establecido en Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, prevención, control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, la podrá solicitar la realización de auditorías externas para verificar el cumplimiento de las obligaciones atribuidas a los Sujetos Obligados, cuando así lo determine.

CAPÍTULO VII
DEL MANUAL INTERNO DE PROCEDIMIENTOS DE
DETECCIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y REPORTE LGI/FT Y/O
DP CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO

ARTÍCULO 29. (MANUAL INTERNO DE PROCEDIMIENTOS DETECCIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y REPORTE CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT Y/O DP).

Para viabilizar la aplicación y cumplimiento del presente Instructivo Específico, Los Sujetos Obligados deben elaborar un Manual Interno, conforme lo previsto en el artículo 41 del Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

El Manual Interno con enfoque de Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP debe estar basado en disposiciones vigentes y políticas internas de cada entidad y debe incluir entre otros aspectos como mínimo lo siguiente:

- a) Políticas y medidas preventivas que adopte el Sujeto Obligado para la detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.
- b) Normas que establezcan procesos de control interno.
- c) Procedimientos de Debida Diligencia Continua, Intensificada y Simplificada.
- d) Política Conozca a su Cliente y Política Conozca a su Empleado. Dentro de la política "Conozca a su Cliente" incluir el concepto de "Sociedad Pantalla", así como las modalidades en las que se dan estas sociedades, entre otras: Sociedad Aparente, Sociedad Fantasma, Sociedad en Estante y Sociedad de Domicilio.
- e) Procedimiento de identificación del Beneficiario Económico.
- f) Políticas y procedimientos para la Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP
- g) Funciones, Obligaciones y tareas del Funcionario Responsable y/o de la Unidad de Cumplimiento ante la UIF y si corresponde del Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP.
- h) Procedimientos operativos con flujogramas, plazos y términos que permitan el cumplimiento por parte de los funcionarios, de la detección, prevención, control y reporte a la UIF de actos que evidencien posible LGI/FT y/o DP, así como el uso del Formulario ROS y otros.
- i) Procedimientos para la identificación y monitoreo de Personas Expuestas Política y Públicamente, sus allegados; así como el envío de listas a la UIF.
- j) Procedimiento de consultas de Listas Internacionales.
- k) Capacitación del personal.
- l) Responsabilidad de los directores, ejecutivos, funcionario responsable y otros funcionarios en los procesos de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- m) Funciones de auditoría interna.
- n) Matriz de Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP y su Plan de Acción.

ARTÍCULO 30. (APROBACIÓN DEL MANUAL INTERNO)

El manual interno debe ser aprobado por el Directorio u órgano equivalente del Sujeto Obligado y necesariamente debe ser de conocimiento del personal de la entidad que cumpla labores de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.

Una copia del Acta de Aprobación del Manual Interno y un ejemplar del mismo deben ser remitidos a la UIF, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, debiendo ser actualizado, por recomendación de la UIF, cuando corresponda.

La UIF en caso de evidenciar que el Manual Interno, aprobado por el Sujeto Obligado no se encuentra acorde a la normativa vinculada a la LGI/FT y/o DP así como todas las disposiciones que emita la UIF, o en el caso de que no incluya lo previsto en el Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/FT y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, podrá pedir al Sujeto Obligado se realicen las correcciones y adecuaciones necesarias, dando un plazo perentorio no mayor a 40 días hábiles, bajo responsabilidad.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO VIII DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 31. (CAPACITACIÓN)

Los Sujetos Obligados deben adoptar y ejecutar programas periódicos de capacitación dirigidos al personal, a objeto de que tenga conocimiento y adopte medidas para detectar, prevenir, controlar y reportar operaciones sospechosas de LGI/FT y/o DP, así como de las responsabilidades que pueda asumir el personal en caso de incumplimiento de la normativa respectiva.

Los programas de capacitación sobre, Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/FT y/o DP deben ser parte de un Plan de Trabajo Anual por parte del Sujeto Obligado, pudiendo coordinar estas acciones con la UIF.

ARTÍCULO 32. (DIFUSIÓN)

Los Sujetos Obligados deben mantener actualizados a sus empleados en las políticas de prevención, detección, control y reporte sobre LGI/FT y/o DP.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO IX CONFIDENCIALIDAD, RESERVA, RESPONSABILIDADES, Y CODIFICACIÓN

ARTÍCULO 33. (CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA)

El Sujeto Obligado no podrá revelar la información que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones, salvo orden judicial motivada, expedida por autoridad competente dentro de proceso formal y de manera expresa, vinculada a la LGI/FT y/o DP.

Toda información proporcionada por la UIF, tiene carácter confidencial en su tratamiento, no pudiendo ser entregada a ningún miembro que no forme parte de la Unidad de Cumplimiento del Sujeto Obligado, la revelación será sancionada de conformidad a lo previsto por el Decreto Supremo N° 910.

Asimismo, la información generada por la Unidad de Cumplimiento enviada a la UIF no podrá ser revelada ante ninguna instancia interna o externa del Sujeto Obligado.

ARTÍCULO 34. (RESPONSABILIDADES)

El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente instructivo generará responsabilidades a la Entidad, sus Directores, Gerentes, Administradores, Funcionario Responsable y/o miembros de la Unidad de Cumplimiento, y/o si corresponde a los miembros del Comité de Riesgo y Cumplimiento de LGI/FT y/o DP de Riesgo, pudiendo ser objeto de sanción de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 910 .

De igual manera, serán responsables los funcionarios del Sujeto Obligado que incumplan la normativa sobre la detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.

ARTÍCULO 35. (CODIFICACIÓN Y ABREVIATURA)

Los Sujetos Obligados comprendidos dentro del alcance del presente Instructivo aplicarán en la documentación remitida y base de datos los códigos de identificación y abreviatura establecidos por normas ISO de la Organización Internacional de Normalización.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. **CRONOGRAMA DE ADECUACIONES.**- Los Sujetos Obligados deberán realizar las siguientes adecuaciones hasta el 28 de junio de 2013 desde la emisión del presente **Instructivo Específico para Entidades Aseguradoras, Intermediarios y Auxiliares de Seguro:**
 - a) Designar al Funcionario Responsable, si no tienen nombrado y comunicar a la UIF, conforme establece el presente Instructivo.
 - b) Adecuar o en su caso elaborar si no cuentan con el Manual Interno de Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.
 - c) Elaborar y en su caso adecuar al presente Instructivo, sus políticas, normas y procedimientos de control interno para detectar, prevenir, controlar y reportar, la LGI/FT y/o DP, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo
2. **VIGENCIA DEL MANUAL INTERNO.**- Los Sujetos Obligados que a la fecha de vigencia del presente Instructivo tengan elaborado y cuenten con su Manual Interno de Procedimientos de Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes el mismo estará en vigencia hasta la fecha en la que el Directorio u órgano equivalente apruebe el Nuevo Manual.
3. **NORMAS SUPLETORIAS.**- Los Sujetos Obligados que no cuenten con Manual Interno y no tengan elaboradas sus políticas, normas y procedimientos de control interno para prevenir, detectar, controlar y reportar, la LGI/FT y/o DP a la fecha de puesta en vigencia del presente Instructivo, durante el periodo de adecuación dispuesto, deberán actuar y asumir acciones en base a las normas marco establecidas en el Artículo 1 del Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/F y/o DP, con enfoque basado en Gestión de Riesgo, que debe ser tomado como referencia.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

- a. **ABROGATORIA.**- Queda abrogado el Instructivo Específico para Entidades de Seguros, aprobado con Resolución Administrativa 010/2011 de 22 de noviembre de 2011.
- b. **DEROGATORIA.**- Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Instructivo Específico.

UIF
BOLIVIA
S.H.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

ANEXO

- El Anexo 1 (Formulario ROS) es parte integral del presente Instructivo, se constituye en un instrumento operativo para viabilizar el reporte de operaciones sospechosas referidas a Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes.
- El Anexo 2 (Formulario PCC-04) que se aplica para establecer el origen o destino de fondos por encima del umbral establecido por la UIF.





Unidad de Investigaciones Financieras

FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

ROS

ANEXO 1

DATOS DEL SUJETO OBLIGADO

Introduzca la información del sujeto obligado

Número de Reporte:

Entidad:

Dirección Comercial:

Sucursal que reporta:

INFORMACIÓN DE LA PERSONA IMPLICADA EN LA OPERACIÓN

Introduzca la información principal de la persona implicada en la operación

Tipo de Persona:

Primer Nombre:

Segundo Nombre:

Tercer Nombre:

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Estado civil:

Apellido de Casada:

Tipo de Identificación:

Nro. de Identificación:

Dirección:

País:

Dpto./Estado:

Ciudad:

Clasificación Act.:

Actividad:



Unidad de Investigaciones Financieras

FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

ROS

Descripción Actividad:

Profesión:

Lugar de Nacimiento:

Ingresos mensuales:

PEPs:

Datos sobre la misma:

EXPLICACION / DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN

Introduzca la información de la operación

Describe la operación en su integridad
y una cronología de los hechos:



Unidad de Investigaciones Financieras

FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

ROS

Describa la moneda, el monto y los instrumentos financieros de la transacción (ej.: giros, cheques, efectivo, pólizas, acciones, otros):

Indique los números y titulares de las cuentas involucradas:

Explique con detalle porque la operación es considerada sospechosa:



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES EN EL MERCADO DE SEGUROS

Formulario PCC-4
Política Conozca a su
Cliente ART 26 D.S. 247

ANEXO 2

Fecha: dd mm aaaa

INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO REPORTANTE

Razón Social: _____
Dirección donde se realiza el PCC: _____
Ciudad: _____ Zona: _____ Teléfono: _____

NIT: _____
Número PCC: _____

DATOS PERSONALES DEL CLIENTE O BENEFICIARIO

Nombre: _____ Persona Natural ☐
Apellido Paterno: _____
Apellido Materno o de Casada: _____

Tipo de documento de Identidad: _____ N° Documento de Identidad: _____ Extensión Doc Nacional: _____

☐ CI ☐ Pasaporte ☐ CI de Extranjero ☐ Otro
Profesión: _____ Nacionalidad: _____
Actividad Económica: _____ País de Residencia: _____

Institución o Empresa donde Trabaja: _____ Cargo: _____
Dirección del Trabajo: _____

DATOS EMPRESA O INSTITUCIÓN CLIENTE O BENEFICIARIO

Razón Social: _____ Persona Jurídica ☐

NIT: _____

Actividad Económica: _____

DIRECCIÓN PERSONA NATURAL O PERSONA JURÍDICA

Dirección: _____ Ciudad: _____ Zona: _____
Teléfono: _____

DATOS DE LA OPERACIÓN QUE GENERA EL PCC

Seguros: ☐ Seguros de Vida ☐ Corto plazo ☐ Una Operación ☐
☐ Seguro de Desgravamen ☐ Largo Plazo ☐ Acumulado de Operaciones ☐
☐ Seguros de Accidentes Personales ☐ Moneda Marcar: ☐ Otro ☐ Prima ☐
☐ Seguros de Salud ☐ BOB ☐ USD ☐ UFV ☐ Siniestro o Rescate ☐
☐ Seguros de Pensiones ☐ Monto: _____

Nombre Corredor: _____
Nombre del Intermediario: _____
Nombre Titular de la Póliza: _____

Ramos: ☐ Automotores ☐ Fidelidad ☐ N° de la Póliza: _____
☐ Incendios ☐ Naves y Embarcaciones
☐ Fianzas y Caucciones ☐ Miscelaneos
☐ Ramos Técnicos ☐ Aeronavegación
☐ Transportes ☐ Agrícola
☐ Responsabilidad Civil

Forma de pago de siniestro o Rescate
Transf. A Cuenta ☐
Banco _____ N° de cuenta: _____
N° de cheque: _____
Reposición ☐

Origen de los Recursos (Para el pago de la Prima): _____

Destino de los Recursos (en caso de Siniestros o Rescate): _____

Firma del Declarante

Visto Bueno del Supervisor

Firma del Funcionario Receptor del PCC

Nombre y Apellidos del Supervisor:

Nombres y Apellidos del Funcionario: